



CONVENIO DE COLABORACIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

Y

AGENCIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (ANCI)

En Santiago, a 20 de octubre de 2025, por una parte, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 70.819.400-K, en adelante e indistintamente denominado "**el Tribunal Constitucional**", organismo representado por su Presidenta, doña Daniela Marzi Muñoz, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° 13.765.795-3, ambos domiciliados, para estos efectos en Huérfanos N° 1234, comuna y ciudad de Santiago y, por otra parte, la **AGENCIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD**, Rol Único Tributario N° 62.000.560-6, en adelante e indistintamente "**ANCI**" o "**la Agencia**", representada por su Director Nacional, don Daniel Álvarez Valenzuela, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.258.808-2, ambos domiciliados en calle Teatinos N°220, piso 10, comuna y ciudad de Santiago; los comparecientes, en lo sucesivo denominados indistintamente como "**las Partes**", han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, el Tribunal Constitucional de la República

de Chile es un organismo autónomo e independiente, encargado de velar por la supremacía constitucional en las materias de su competencia.

2. La Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI), de acuerdo con lo dispuesto en Título III de la Ley N° 21.663, es un servicio público de carácter técnico y especializado, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del ministerio encargado de la seguridad pública. Tiene por objeto asesorar al Presidente de la República en materias propias de ciberseguridad, colaborar en la protección de intereses nacionales en el ciberespacio, coordinar el actuar de las instituciones con competencia en materia de ciberseguridad, velar por la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática, y coordinar y supervisar la acción de los organismos de la Administración del Estado en materia de ciberseguridad. Su misión comprende, entre otras tareas, la de velar por la prevención y respuesta rápida a los incidentes de ciberseguridad y ciberataques en servicios esenciales y operadores de importancia vital del país, coordinando los esfuerzos realizados por organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.
3. La referida Ley N° 21.663, además, contempla la obligación para las instituciones públicas y privadas señaladas en su artículo 4°, de reportar al CSIRT Nacional los ciberataques e incidentes de ciberseguridad que puedan tener efectos significativos, así como la facultad de la Agencia de dictar las instrucciones que sean necesarias para la debida realización y recepción de los reportes a que se refiere el artículo 9° de la ley. Asimismo, le entrega a la Agencia, entre otras, las atribuciones de aplicar e interpretar administrativamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de ciberseguridad, los protocolos y estándares técnicos, y las instrucciones generales y particulares que dicte al efecto, y la de diseñar e implementar planes y acciones de formación ciudadana, capacitación, fortalecimiento, difusión y promoción de la cultura en ciberseguridad.
4. Considerando que la seguridad de la información constituye un elemento central en la operación de todas las

organizaciones del Estado, es pertinente establecer mecanismos de colaboración que permitan entregar una respuesta eficaz para prevenir, gestionar, contener y resolver incidentes de ciberseguridad.

5. En este contexto y considerando la reciente iniciación de actividades de la Agencia, las partes han acordado la pertinencia de suscribir un convenio de colaboración entre ambas instituciones que favorezca el trabajo conjunto para efectos de garantizar y fortalecer la seguridad informática.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular la colaboración en materias de ciberseguridad entre el Tribunal Constitucional y la Agencia Nacional de Ciberseguridad para efectos de garantizar y fortalecer la seguridad informática y prevenir y gestionar oportuna y adecuadamente potenciales incidentes de ciberseguridad.

Para la ejecución del convenio las partes velarán por mantener una comunicación permanente y fluida, que les permita enfrentar de forma coordinada los desafíos en materia de ciberseguridad.

TERCERO: ACTIVIDADES

Las principales actividades para desarrollar en el marco del presente convenio son las siguientes:

1. Convenir un mecanismo de reporte de incidentes de ciberseguridad a través de la plataforma habilitada para tales efectos por el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
2. Otras actividades de colaboración que acuerden las partes.

Con todo, las actividades que implementarán ambas instituciones en virtud del presente convenio podrán ser modificadas durante su vigencia, con el propósito de lograr la mayor efectividad en la consecución de sus objetivos, debiendo ser reguladas en anexos debidamente suscritos por ambas partes. Dichas

actividades serán organizadas en conjunto por los coordinadores.

Para el cumplimiento de los objetivos formulados en la cláusula segunda, las partes, a través de sus respectivos coordinadores, elaborarán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes, para materializar los objetivos y propósitos establecidos en este convenio.

CUARTO: COMPROMISOS

Del Tribunal Constitucional de Chile:

Durante la ejecución del presente convenio, el Tribunal, en la medida de sus capacidades y disponibilidad presupuestaria asume los siguientes compromisos:

1. Designar un encargado de ciberseguridad e inscribirlo en la Plataforma de Reportes de Incidentes dispuesta por la Agencia, habilitada en la URL <https://portal.anci.gob.cl>
2. Notificar de los ciberataques o incidentes de ciberseguridad de efectos significativos de acuerdo al mecanismo de reporte de incidentes de ciberseguridad convenido por las partes. En ningún caso el Tribunal Constitucional estará sujeto a la regulación, fiscalización o supervigilancia de la Agencia.
3. Nombrar un coordinador o contraparte técnica.
4. Integrar al profesional o profesionales que la Agencia designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc. Este compromiso podrá traducirse en la invitación a espacios físicos, o la utilización de los medios de comunicación al público de que dispone el Tribunal Constitucional de Chile para la difusión de las actividades realizadas con motivo del presente convenio.

De la Agencia:

Durante la ejecución del convenio, la Agencia en la medida de sus capacidades y disponibilidad presupuestaria asume los siguientes compromisos:

1. Realizar todas las gestiones necesarias para prevenir y gestionar incidentes de ciberseguridad reportados por el Tribunal Constitucional y evitar su propagación.
2. Poner a disposición del Tribunal las capacidades técnicas y humanas disponibles del Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT Nacional) para gestionar incidentes reportados, en caso de que le fuere solicitado.
3. Concurrir al desarrollo de eventos y actividades vinculadas a la promoción de y difusión de la ciberseguridad, tales como cursos de corta duración, seminarios, webinars, talleres, conferencias e intercambio de publicaciones y material de interés mutuo.
4. Nombrar un coordinador o contraparte técnica.

QUINTO: CONTRAPARTES

A fin de coordinar las actividades de este Convenio, actuará como contraparte por parte de la Agencia quien desempeñe el cargo de Jefe/a de la División de Vinculación con el Medio, o quien lo/la reemplace o subrogue. Por parte del Tribunal Constitucional, actuará como contraparte el encargado/a del Comité de Ciberseguridad.

Quienes ejerzan como contraparte, tendrán como misión determinar las actividades específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del convenio. Las partes podrán modificar la designación de su contraparte, dando aviso a la otra mediante oficio, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Ambas contrapartes se comunicarán y reunirán en forma periódica de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

SEXTO: RESERVA LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en el Título VI de la Ley N° 21.663, se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, datos, informaciones y registros que obren en poder de la Agencia con ocasión del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos estudios e informes que puedan ser eximidos de dicho carácter mediante anexos debidamente suscritos por ambas partes.

SÉPTIMO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes adoptarán las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que, eventualmente, puedan ser sometidos a tratamiento, y serán en todo momento responsables del tratamiento de dichos datos.

Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades del tratamiento, así como durante los plazos de prescripción de las acciones legales que puedan derivarse de su tratamiento.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios emitidos por las partes, y tendrá duración indefinida.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio se acuerda de buena fe por las partes, constituyendo una alianza estratégica para ellas, y se encuentra orientado a garantizar y fortalecer la seguridad informática, cuestión de alta relevancia para la comunidad. Por ello, en atención a la naturaleza del convenio, ambas

partes se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en virtud del convenio. En caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará amigablemente la solución para llegar al resultado que convenga a la continuidad del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, dando aviso a la otra parte por oficio despachado al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos treinta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica;
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, que conste por escrito.

DÉCIMO: MODIFICACIONES

Sólo se podrán efectuar modificaciones al convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las partes comparecientes, y con el propósito de precisar, comprender, implementar y ejecutar aspectos de este. Cualquier modificación que se convenga entre las partes, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, y en particular los derechos de autor sobre los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el evento de que, con motivo del presente convenio, nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas partes, sobre productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de su ejecución, pertenecerán a la Agencia o al Tribunal, según corresponda, de acuerdo con la naturaleza y características de las actividades realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de

las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo del convenio, para finalidades académicas, o para los fines propios de su objeto y misión institucional.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

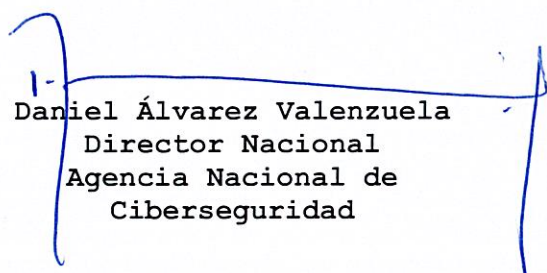
La personería de doña **Daniela Marzi Muñoz** representar al Tribunal Constitucional de Chile, consta en acta de Sesión extraordinaria de Pleno de fecha 27 de julio del 2024.

La personería de don **Daniel Álvarez Valenzuela**, para comparecer en representación de la Agencia Nacional de Ciberseguridad consta en las facultades que la ley N° 21.663 le entrega al Director Nacional de la Agencia, y en el Decreto Supremo N° 479, de 20 de diciembre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que lo nombra como Director Nacional de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.


Daniela Marzi Muñoz
Presidenta
Tribunal Constitucional de
Chile


Daniel Álvarez Valenzuela
Director Nacional
Agencia Nacional de
Ciberseguridad